

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 207.

Viernes 27 de Junio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular número 272

Segun me participa el Excmo. señor Gobernador civil de Madrid, en el día 22 del actual, se fué al ser conducido a la prisión celular, el confinado José Juan Martínez López, cuyas señas se expresan á continuación

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de expresado confinado, y, caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno

Cáceres 25 de Junio de 1884.

El Gobernador,

AGUSTIN PIDAL

Señas.

Estatura regular, pelo rubio, color bueno, edad 27 años, viste pantalon azul y blusa con rayas blancas usando alpargatas del mismo color.

INSTRUCCION

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES.

CAPITULO PRIMERO.

De las cédulas en general y de las personas obligadas á adquirirlas.

(Continuación.)

Art. 12. Los Notarios no autori-

zarán ningún instrumento ó acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibicion de la correspondiente cédula y sin consignar las circunstancias de esta en los términos expresados en el art. 10.

Art. 13. Los otorgantes de documentos privados harán consignar en los mismos su personalidad con referencia exacta á las cédulas respectivas.

Los documentos privados que carezcan de este requisito no serán admitidos en los Tribunales ni en dependencias del Estado, sin que se subsane la falta por medio de la exhibicion de las cédulas, haciéndose constar por diligencia al pié de los mismos en los términos expresados en los artículos anteriores.

Art. 14. En consecuencia con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 8.º, los Tribunales y Jueces no darán curso á escrito alguno sin que el actor ó recurrente, ó su representante legal determine en el encabezamiento del mismo su personalidad con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la comprobacion. En las diligencias de presentacion del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula y se anotarán sus circunstancias á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores sin exigirse derechos por ello.

Art. 15. El demandado ó citado á juicio acreditará su personalidad al comparecer en los mismos términos que el demandante, querellante ó recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibicion de la cédula en otro caso.

La falta de cédula, en el demandado, no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales, si bien el Juez ó Tribunal le obligará en un breve término á que se provea de dicho documento y á que lo presente; parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar, y dando aviso á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Art. 16. En los contratos de inquilinato, arrendamiento, etc., ya sean públicos ó privados, se hará constar el número, clase y fecha de la cédula de los contratantes.

Los contratos de inquilinato que carezcan de este requisito no harán fé en juicio.

Art. 17. Tampoco los Registradores de la propiedad harán inscripcion, anotacion alguna, ni facilitarán las certificaciones que le sean reclamadas sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya existencia harán constar en los documentos que extiendan, con la precision expresada en los artículos precedentes.

Art. 18. Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y las demás corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, no darán tampoco curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibicion de la cédula ó cédulas personales.

Art. 19. Los Gobernadores civiles y Alcaldes no concederán licencia ó permiso para abrir establecimientos, situar puestos en la via pública, castrar y pescar ó adquirir cartillas de sirvientes sin la previa exhibicion de la cédula personal respectiva; consignando en cada documento el número, clase y demás circunstancias de la cédula.

Art. 20. Las oficinas de intervencion no autorizarán ningún pago que en cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas, de la provincia ó del Municipio á los particulares sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talon del pago respectivo en la forma prevenida en el art. 10.

Art. 21. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones no acordarán ninguna traslacion de vecindad ni pase del padron municipal de un distrito á otro, ó de barrio á barrio dentro del distrito, á ningún habitante sin la exhibicion de la cédula personal, haciéndolo constar en la respectiva hoja.

Art. 22. Los que formen colegios, asociaciones ó gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibicion de las cédulas, bajo la responsabilidad de los Secretarios ó encargados de formar las listas, quienes certificarán por medio de nota final haber examinado dichas cédulas.

Art. 23. Las personas que formen una Sociedad mercantil, colectiva ó

comunitaria, las que tengan un caudal ó herencia *pro indiviso*, las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de corporaciones, de empresas ó de particulares, y las que satisfagan á prorrata alquileres por arrendamientos de fincas, se proveerán de cédulas, segun la parte proporcional que corresponda á cada uno, con sujecion á la clasificación y escala de que se ha hecho mérito.

Art. 24. Las personas que segun esta Instruccion están obligadas á proveerse de cédula, lo están asimismo á exhibirla siempre que la reclame un funcionario público ó agente de la Administracion.

CAPITULO II.

De la forma, distribucion y adquisicion de las cédulas personales.

Art. 25. Las cédulas se distribuirán impresas, y su impresion se hará segun los modelos que forme la Direccion general de Impuestos. Su adquisicion es obligatoria al distribuirse desde 1.º de Julio en adelante del año respectivo. Estas cédulas sólo serán válidas hasta finalizar el año económico correspondiente á su expedicion, y despues en tanto no se distribuyan las del año económico siguiente.

Art. 26. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia para formar el padron de que trata este artículo dispondrán que en el mes de Marzo se distribuyan por medio de los agentes de la Administracion las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º, las cuales se llenarán por los cabezas de familia, y por los agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, y suscribiéndolas estos en todos los casos. En las demás poblaciones la distribucion de dichas hojas se verificará en la forma que dispongan los respectivos Ayuntamientos.

En el transcurso del mes de Abril de cada año, las Administraciones de Propiedades é Impuestos por lo que respecta á las capitales de provincia y los Ayuntamientos en las demás poblaciones tendrán formado un padron arreglado al modelo número 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Art. 27. Una vez reunidas estas

hojas declaratorias, las expresadas Administraciones en las capitales y los Ayuntamientos en los demás pueblos redactarán el padrón prevenido en el artículo anterior, en el cual se consignará con referencia á las hojas el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de la base por que tributa al impuesto, se expresará en la columna correspondiente:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento; debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber, asignación que disfruta, bien sea del Estado, de corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquiera otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos se consignará, por último, en la casilla que corresponda, la clase de cédula que está obligado á tener, con arreglo á sus circunstancias, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por 100 que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite autorizado.

Art. 28. Formados los padrones de que trata el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones mencionadas copia de los resúmenes, expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

Art. 29. Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que se señala en el art. 26, ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obran en su Secretaría relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Art. 30. Con los resúmenes ó pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos remitirán á las respectivas Administraciones el padrón de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria, modelo número 3, sacada de dichos documentos.

Art. 31. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos sin perjuicio de aceptar desde luego los pedidos que hagan los Ayuntamientos para el solo efecto de que no se detenga la formación del citado pedido general, procederán inmediatamente al examen y aprobación de los padrones si los hallasen conformes con los antecedentes respectivos.

Art. 32. Con presencia de estos antecedentes y de cuantos las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud del cálculo, los Jefes de las mismas remitirán á la Dirección general de Impuestos antes del 15 de Mayo un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesita, para su distribución en la provincia respectiva, con destino al año económico inmediato.

Art. 33. La Dirección general de Impuestos adoptará las disposiciones oportunas para que se remitan con urgencia á los Guardalmacenes de las respectivas provincias antes de

que termine la primera semana de Junio las cédulas necesarias á cada una de ellas con las formalidades que establece el reglamento del timbre del Estado respecto á los efectos timbrados.

Art. 34. Una vez formados los padrones de que trata el art. 26 y aprobados por las respectivas Administraciones de Propiedades é Impuestos devolverán éstas á los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia un ejemplar de dicho documento, acompañado del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender, con arreglo al mismo, para distribuir entre los habitantes del distrito municipal obligados á obtenerlas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Anuncio.

Formado en esta Administración el padrón comprensivo de los vecinos de esta capital obligados á obtener cédula personal en el ejercicio próximo venidero se hace saber por medio del presente anuncio que dicho documento se halla expuesto á público desagravio por término de ocho dias en la expresada dependencia, á fin de que todos los interesados que gusten, pasen durante las horas de oficina á enterarse de la clase de cédula que se les figura, y puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Cáceres 24 de Junio de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado.

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio de la Cruz Poloy, quinquillero, vecino de Corte Peleas, en esta provincia, á fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Córdoba, Cáceres, Sevilla, Cádiz y Huelva, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 23 de Junio de 1884.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por orden de su señoría, el Secretario, Manuel Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DE CABAÑAS.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de

esta villa, con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia por el presente por término de quince dias, en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que deseen solicitarla y reuna los requisitos legales presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, para proveerla en la que reuna mejores condiciones.

Cabañas 19 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Matías Andrés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MARCHAGÁZ

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas trimestralmente; lo que se hace público para su sollicitación en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo advertir que los licitadores además de reunir los requisitos prevenidos en el art. 123 de la ley municipal acompañarán sus solicitudes con los comprobantes necesarios para la justificación de méritos que aleguen.

Marchagáz 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

GARVIN.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Corporación de mi presidencia en el preciso término de treinta dias, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garvin 17 de Junio de 1884.—El Alcalde-Presidente, Manuel Gallego.

JERTE.

Vacante de Médico-Cirujano.

En la vacante de Médico-Cirujano de esta villa inserta en el Boletín del 14 del actual, por un olvido se dejó de expresar el tiempo porque se habían de presentar las solicitudes; en su consecuencia hasta el 12 de Julio próximo se admiten aquellas.

Jerte 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Domingo Montero Cepeda.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

PLASENZUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la

titular de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio. Los aspirantes que tengan sus títulos en dicha facultad, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá dicha plaza conforme dispone el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Plasenzuela 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

CACHORRILLA.

Vacante de Médico titular.

La de este pueblo se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes que deseen obtenerla y reunan los requisitos que previene el Reglamento de partidos Médicos dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría en el término de ocho dias, contados desde que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial.

Cachorrilla 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Lucas Macías.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo, puedan en dicho período enterarse de las utilidades impuestas y producir en su vista las reclamaciones que á su derecho convengan, y trascurrido el plazo prefijado no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Arroyomolinos de Montanchez 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Servan.

MONTEHERMOSO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo para el próximo ejercicio de 1884-85 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden presentar reclamaciones de agravio, tanto vecinos como forasteros; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Montehermoso 15 de Junio de 1884
—El Alcalde, Juan Garrido.

SANTA ANA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1884-85, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendido puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convingan.

Santa Ana 22 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Martin Regodon.

TORREJONCILLO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento rectificado de riqueza en este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1884-85, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo pueden los contribuyentes, tanto vecino como forasteros, producir las reclamaciones que á su derecho convingan.

Torrejuncillo 13 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Pedro Valle Beltran.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Coria.
Casillas.
Cáceres.
Ceclavin.
Cañaverál.
Badajoz.
Bejar.
Garrovillas.
Hervás.
Hernan Perez.
Madrid.
Plasencia.
Pedroso.
Portaje.
Torre de Don Miguel.
Zarza de Granadilla.
Zarza la Mayor.

GUIJO DE GALISTEO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo para la correccion del repartimiento territorial en el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar en su caso contra las utilidades que les hayan impuesto, en el térmi-

no fijado, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los cuales trascurridos no será oida reclamacion alguna.

Guijo de Galisteo 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

TORREQUEMADA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado como se halla por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este pueblo, base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle en dicho término y exponer lo que consideren justo acerca de las utilidades líquidas que á cada uno se le tienen consignadas; advirtiéndole que trascurrido que sea el indicado plazo no será admitida reclamacion alguna.

Torrequemada 21 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Juan Leo.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Exposición del reparto de contribucion.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que principiarán á contarse el 24 del actual, en cuyo período pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santibañez el Alto 21 de 1884.—El Alcalde, P. E., Jacinto Sancho.

GALISTEO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1884-85, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar para los contribuyentes vecinos desde esta fecha, y para los forasteros desde aquella que tenga el Boletín oficial de esta provincia en que aparezca la insercion del presente, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravios que se les hubiere inferido á la aplicacion de sus

cuotas en el tiempo, modo y forma que dispone el art. 175 y siguientes del reglamento del ramo de 31 de Diciembre de 1881.

Por lo que se interesa por esta Alcaldía á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos donde existen interesados que tributan en esta localidad y que á continuacion se relacionan, se sirvan hacerlo público por los medios ordinarios, para que no pueda alegarse ignorancia.

Galisteo 21 de Junio de 1884.—
Matías de Matías Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldehuela.
Barcelona.
Bejar.
Casas de Millan.
Coria.
Casatejada.
Granadilla.
Hervás.
Holguera.
Malpartida de Plasencia.
Montehermoso.
Plasencia.
Riolobos.
Villa del Campo.
Salamanca.
Madrid.
Seo de Urgel.
Zarza la Mayor.
Morecillo.

PESCUEZA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias, á contar desde el de mañana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y padron del impuesto equivalente á los de la sal para el año económico próximo de 1884 á 85.

Los contribuyentes en ellos comprendidos pueden, pues, examinarlos y deducir las reclamaciones que á su derecho convingan, dentro de dicho término, pues trascurrido que éste sea no les serán ya atendidas.

Pescueza 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

BENQUERENCIA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1884-85 se halla terminado y expuesto al público en juicio de desagravios por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para los efectos de instruccion.

Benquerencia 20 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Francisco Redondo.

CONQUISTA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, con cuya presidencia me honro, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 dias, contados desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle con entera libertad y reclamar respecto de los errores aritméticos que involuntariamente se hayan cometido en el señalamiento de cuotas al hacer la aplicacion del tanto por ciento; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídos.

Conquista 21 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Agustin Labrador.

LOGROSAN.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y hacer las reclamaciones que estimaran convenientes. Espirado que sea dicho plazo ninguna reclamacion será oída.

Logrosan 21 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Eduardo Calles y Bustamante.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Abertura.
Avila.
Alcollarin.
Berzocana.
Cañamero.
Campo (lugar).
Casitas de Belvis.
Castilblanco.
Escorial.
Extremor.
Guadalupe.
Hamburgo.
Madrigalejo.
Madrid.
Navalvillar de Pela.
Santa Cruz de la Sierra.
Soria.
Trujillo.
Villamesias.
Villanueva de la Serena.
Zorita.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1884 á 85, se hace público hallarse de manifiesto.

to en la Secretaría del Ayuntamiento que presido para que, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, presenten los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Martín de Trevejo 20 de Junio de 1884.—El Alcalde teniente, Ignacio Frade.—El Secretario, Silverio Gomez.

AHIGAL.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminados, el repartimiento de contribucion territorial y padron del impuesto de la sal de este distrito, correspondiente al año económico venidero de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en el mismo, que por término de ocho días contados desde la fecha, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ahigal 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio García.

BERROCALEJO.

Exposición del reparto de contribución

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el 24 del presente mes, para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros puedan enterarse y deducir las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan.

Berrocalejo 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, José María Fernández.

MAJADAS.

Exposición del reparto de contribución.

Formado el reparto de la contribucion territorial para el año de 1884-85 está acordada su exposición al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se contarán desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio por errores cometidos en la designación.

Majadas á 23 de Junio de 1884.—Dionisio Rodriguez.

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Los de este pueblo formados para el próximo año económico de 1884 á

85, se hallan á desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Granja de Granadilla 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Andrés Rubio.

ABADIA.

Exposición del reparto de contribución.

Se hallan terminados y espuestos al público desagravio los correspondientes á este distrito municipal para el ejercicio de 1884 á 85 por espacio de diez días, durante los cuales pueden ser examinados en esta Secretaría de Ayuntamiento, y presentar sus reclamaciones por escrito, los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que se grava la riqueza.

Abadia 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pablo Martín.

CAÑAMERO.

Exposición del reparto de contribucion

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para 1884 á 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, dentro del cual serán resueltas por el Ayuntamiento oyendo á los repartidores. Trascorridos los 8 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia, ninguna reclamación será admitida.

Cañamero 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Ase Solano.

CAMPO (LUGAR.)

Subasta de consumos.

El día 6 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa de consumos, bajo el tipo del encabezamiento señalado para el Tesoro, y recargos acordados; y con sujeción al pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Si aquella no tuviera efecto, habrá de celebrarse la segunda subasta en las mismas condiciones, el día 13 de dicho mes.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Campo (lugar) y Junio 23 de 1884.—El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario, Alonso Ruiz.

OLIVA.

Hallazgo de una res vacuna.

Hace unos días se encuentra depositado de mi orden en un vecino de este pueblo, un novillo capón de 4 años, colorado cornipuesto; tiene despuntada la oreja izquierda y hendida la derecha, con hierro en la llana del mismo lado; y como se ignore la persona á quien pueda pertenecer á pesar de las diligencias practicadas al objeto, he dispuesto publicarlo como se hace por el presente, á fin de que noticioso de ello su dueño se persone á su recogido provisto de la documentación que así lo acredite; previo abono de gastos; verificándolo en el preciso término de 40 días, pues una vez trascurrido dicho plazo se procederá á su enagenación en pública subasta conforme en un todo á lo prevenido en circular de la Asociación general de ganaderos del Reino fecha 22 de Julio último.

Oliva y Junio 22 de 1884.—El Alcalde, Ignacio Navas.—De su orden, Eugenio Gutierrez.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Hallazgo de un semoviente.

De mi orden se encuentra depositada en un vecino de esta villa, una becerra de edad como de un año, pelo negro, ramisacada por delante de la oreja derecha y hendida y moscada por detrás en la izquierda; la cual fué aprehendida por el guarda de la hoja de este pueblo; y como se ignore quien sea su legítimo dueño, he acordado hacerlo público por medio del presente, para que llegando á su conocimiento, pueda presentarse á recogerla, previo pago de las costas causadas, y documentos que justifiquen su procedencia, según se previene en las disposiciones de la circular de 29 de Octubre de 1869.

Navalmoral de la Mata 22 de Junio de 1884.—Vicente Gonzalez Serrano.

CUMBRE.

Extravío de una novilla.

En el día 1.º del mes actual desapareció de la dehesa denominada Palazuelo de Buitrago término de Trujillo una novilla de tres años, colorada con el hocico y cabos negros; sin hierro, la oreja derecha hendida y muesca; y en la izquierda ramisaco por detrás, un poco cornibaja; cuyo semoviente es de pertenencia de la Viuda de Miguel Redondo Cabello de esta vecindad.

Lo que se hace saber para conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre.

Cumbre y Junio 24 de 1884.—Juan Casero.

TORREMOCHA.

Extravío de un novillo.

En la tarde del día 5 del corriente mes desapareció del rodeo de la feria de Trujillo y de la propiedad de Domingo Perez Bazago, vecino de esta villa, un novillo de las señas siguientes; edad tres años, pelo rubio, un poco romero, hierro ninguno, viscurcernado.

Torremocha 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

TRUJILLO.

En la noche del 21 del actual ha desaparecido de una cerca nominada de la Caridad inmediata á el arrabal Huertas de Animas una yegua cerrada, pelo blanco, de más de marca con hierro de F en la maza izquierda, una cicatriz por cima del corbejon izquierdo, un lunar negro por cima de la nariz del lado derecho y toda ella pintas negras, cuyo semoviente es de la pertenencia de Francisco María Mateos Retamosa, de esta vecindad.

Lo que se hace publico para conocimiento de la persona que tenga recogida referida y gna.

Trujillo 26 de Junio de 1884.—El Marqués de la Conquista.

ANUNCIOS.

Venta de corcho.

El día 25 de Julio próximo, á las doce de su mañana, y en la casa-administración del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, sita en la calle de los Condes, núm. 1, de esta ciudad, tendrá lugar la venta en subasta extrajudicial del corcho que produzcan la dehesa Rincon de Billesteros, en este término, y los baldios contiguos de Arrancajiras, Romas, Palancares, etcétera; cuyo corcho aun penle de los árboles y se extraerá para la indicada fecha.

Las condiciones para la venta están de manifiesto en dicha casa-administración.

Cáceres 26 de Junio de 1884.—Diego Crehuet.

Extravío de un jumento.

En la noche del 25 del actual del sitio denominado Junquillo, término de Cáceres, desapareció un burro de la propiedad de Pedro Alto Moreno, vecino de Malpartida de Cáceres, de las señas siguientes:

Un burro de nueve años de edad, alzada regular, un poco picon y con un bulto en la quijada izquierda.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dicho semoviente se sirva avisar á su dueño en dicho pueblo de Malpartida de Cáceres.

Cáceres: 1884.

Imp. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Pórcal Llano núm. 19.